S E C R E T A R Í A. Mayo 10 De 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 5-8-9 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 103
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2018–00026-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Luis Alfonso Vargas Henao**, obrante a folio 107 del cuaderno principal, en la suma de **$16´663.582,78.**

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Luis Alfonso Vargas Henao,** y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 061C de abril 11 de 2019, observa el Juzgado que la suma liquidada en **$16´663.582,78,** no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A,** en contra del ciudadano **Luis Alfonso Vargas Henao,** en la suma de **$16´663.582,78,** de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

Segundo. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351d2d65b98c983986b4cfc9f4be912c351e8c452bcc85c2e99dd1ca682cd00b**
Documento generado en 10/05/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica